

Ampliación recurso de apelación. Rad. 2022 0007700

christian ducua <camidu7@hotmail.com>

Mar 4/06/2024 4:04 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

APELACION SEÑOR PIESCHACON.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de camidu7@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Respetable señora Juez, cordial saludo.

Adjunto ampliación a recurso de apelación.

Muchas gracias,

cordialmente,

Cristian Camilo Ducua Mora

C.C 1.013.597.776

T.P 417.689 del C. S de la J.

Medellín, 04 de junio de 2024

Doctora
PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRÍGUEZ
Juez Primera Civil del Circuito de Villeta
Cundinamarca
E. S. D.

Respetados
Magistrada Tribunal Superior de Cundinamarca
E. S. D.

Radicado.	25875 3113001 2022 00077 00
Demandante.	4 V & R S.A.S.
Demandado.	Carlos Emilio Pieschachon Villegas
Proceso.	Verbal – Resolución de contrato
Asunto.	Sustentación recurso ordinario de apelación.

Respetados doctores:

Christian Camilo Ducuara Mora, identificado según consta en mi firma y con tarjeta profesional número 417.689 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor Carlos Emilio Pieschacón Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.586.795, presento por medio de este escrito ampliaré y sustentare el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por la honorable Juez Primera Civil del Circuito de Villeta, en los siguientes términos:

A continuación, señores magistrado, les demostraré con argumentos jurídicos, porque la señora Juez, fallo de manera errada, pues en el proceso de la referencia, no existió por parte de mi cliente incumplimiento al contrato de promesa de venta de bien inmueble sobre planos, y por el contrato, la parte vendedora, es decir el demandante, incumplió el contrato antes mencionado, pues el mismo, no cumplió con sus obligaciones contractuales.

1. Incumplimiento contractual por parte de la empresa 4V&R S.A.S.

No hubo incumplimiento por parte del señor Carlos Pieschacon, como afirma la parte demandante. La parte demandante alega el incumplimiento del contrato de compraventa por parte del señor Carlos Pieschacón (demandado), lo cual es totalmente falso. En el escrito de la demanda, específicamente en el numeral cuatro (4) presentado por 4V&R S.A.S, se declara que el señor Carlos Pieschacón pagará la totalidad del dinero al momento de firmarse dicho contrato.

La firma acordada y la totalidad del pago tendría lugar una vez que 4V&R S.A.S completara toda la documentación necesaria de los lotes señalados en el contrato de promesa de compraventa, que incluía el desenglobe y las escrituras públicas. Hasta la fecha, esta documentación aún no se ha completado.

El señor Carlos Pieschacon demostró en todo momento su voluntad de llevar a cabo el contrato de promesa de compraventa. Desde el principio, entregó un anticipo de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000). Sin embargo, debido al incumplimiento por parte de la parte demandante, no completó el pago total. Es importante resaltar que la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de la demandante obstaculizó el proceso y afectó la posibilidad de concretar el acuerdo en su totalidad. Es evidente el incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas por la parte demandante, dado que nunca presentó la documentación necesaria para llevar a cabo el contrato de manera eficiente

2. Petición.

Con todo respeto le solicito Magistrada del tribunal superior de Villeta – Cundinamarca que **revoque en todas sus partes el fallo sancionatorio de primera instancia.** Emitido por la Jueza Primera Civil del Circuito de Villeta en decisión que fecharon el 29 de mayo del 2024 y en su defecto declare que el señor Carlos Emilio Pieschachon Villegas con la cédula de ciudadanía número 79.586.795, no incurrió en el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa de fecha 18 de noviembre de 2021 que se celebró entre la demandante sociedad 4V&R S.A.S identificada con Nit. 901.125.021-0 representada legalmente por el señor Adelmo Vargas Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.517.286 de Bogotá. Y se archive en consecuencia de manera definitiva en su favor el proceso.

ChristianDM.

Cristian Camilo Ducuara Mora
C.C 1.013.597.776
T.P 417.689 del C. S de la J.